

COVID-19: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Fecha de actualización: **23 de abril**

Prestación extraordinaria por cese de actividad [página 3](#)

Moratoria de las cotizaciones al Régimen de Trabajadores Autónomos [página 4](#)

Aplazamiento de deudas con la Seguridad Social [página 5](#)

Aplazamiento de deudas en la Agencia Tributaria [página 6](#)

Suspensión de plazos tributarios [página 7](#)

Ampliación de plazos tributarios del Ayuntamiento de Albacete [página 8](#)

Extensión del plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias en el ámbito de la Administración tributaria del Estado

Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020 [página 10](#)

Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020 [página 11](#)

Aplazamiento de tributos gestionados por la Junta de Castilla-La Mancha [página 12](#)

Aval COVID-19 Castilla-La Mancha [página 13](#)

Avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos [página 14](#)

Bono social para consumidores de energía eléctrica para trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 [página 15](#)

Flexibilización de los contratos de suministros. Suspensión de facturación [página 16](#)

Moratoria de deuda hipotecaria de inmuebles afectos a la actividad económica [17](#)

Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria [página 18](#)

Moratoria de la deuda arrendaticia de la vivienda habitual alquilada a grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda [página 19](#)

Moratoria de la renta arrendaticia de inmuebles alquilados a grandes tenedores, afectos a una actividad económica desarrollada por autónomos [página 20](#)

Medidas sobre la renta arrendaticia de inmuebles alquilados a arrendadores que no sean grandes tenedores, afectos a una actividad económica desarrollada por autónomo [página 21](#)

Avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica [página 22](#)

Ayudas en los alquileres de vivienda habitual [página 23](#)

Disponibilidad de planes de pensiones [página 24](#)

Otras medidas del RDL 8/2020 para autónomos con trabajadores, de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos [página 25](#)

Prestación extraordinaria por cese de actividad

Descripción de la medida:

Tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el RD 463/2020 por el que se declara el estado de alarma, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. La prestación tiene carácter excepcional y vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

Enlace a criterios y cuestiones sobre la prestación:

http://prensa.empleo.gob.es/WebPrensa/salamultimedia/documento_enlaces/criterio_5-2020.pdf

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/ed13c2a7-72fb-4831-83b5-7c597923e568/64f2316b-c235-4dd9-a2cd-ac44c96b46a9#072703AUT>

<https://revista.seg-social.es/2020/03/24/once-preguntas-y-respuestas-sobre-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos/>

Enlace a las normas reguladoras:

RDL 8/2020 artículo 17. BOE 18.3.2020. **RDL 13/2020, disposición final segunda.** BOE 8.4.2020. **RDL 15/2020 disposiciones adicionales décima y undécima, y final octava, uno.** BOE 22.4.2020. https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Medida actualizada el 23 de abril

Moratoria de las cotizaciones al Régimen de Trabajadores Autónomos

Descripción de la medida:

Los trabajadores por cuenta propia que lo soliciten podrán obtener moratorias de seis meses, sin interés, respecto de sus cotizaciones entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de cada uno de los períodos de devengo (mayo, junio y julio).

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse a través del Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Enlace a la Sede Electrónica de la Seguridad Social:

<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio>

Enlace a información de la Seguridad Social sobre atención telemática:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/e9a37f2f-ba93-431e-9be1-adabc85b5691#generalesINSS8>

Enlace a las normas reguladoras:

RDL 11/2020 artículo 34. BOE 1.4.2020. **RDL 13/2020 disposición final tercera.** BOE 8.4.2020 https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Aplazamiento de deudas con la Seguridad Social

Descripción de la medida:

Los trabajadores por cuenta propia (siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor) podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5 %.

El aplazamiento será incompatible con la moratoria regulada en el artículo 34 del RDL 11/2020. Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.

Enlace a la norma reguladora:

RDL 11/2020 artículo 35. BOE 1.4.2020. RDL 15/2020, disposición final décima, cuatro. https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Medida actualizada el 23 de abril

Aplazamiento de deudas en la Agencia Tributaria

Descripción de la medida:

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del real decreto-ley 7/2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos incluidos.

Deudas afectadas:

Retenciones e ingresos a cuenta: modelos 111, 115 y 123.

Pagos fraccionados del IRPF: modelo 130 y 131.

Pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades: modelo 202.

Declaración trimestral de IVA: modelo 303.

Enlace a la Agencia Tributaria:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Medidas_Tributarias_COVID_19/Medidas_Tributarias_COVID_19.shtml

Enlace a la norma reguladora:

RDL 7/2020, artículo 14. BOE 13.3.2020 https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Suspensión de plazos tributarios

Los plazos tributarios referidos en el artículo 33 del RDL 8/2020, en el ámbito de la Agencia Tributaria, la Junta de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Albacete, que no hubieran concluido el 18 de marzo se ampliarán hasta el 30 de mayo.

Los plazos comunicados a partir del 18 de marzo se extienden hasta el 30 de mayo (salvo que el otorgado por su norma general reguladora sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación).

Esta medida se aplicará a todos los recursos de naturaleza pública, excepto a los de la Seguridad Social.

Enlace a las normas reguladoras:

[RDL 8/2020, artículo 33. BOE 18.3.2020.](#) [RDL 11/2020 artículo 53. BOE 1.4.2020.](#) [RDL 13/2020 disposición final tercera. BOE 8.4.2020.](#) [RDL 15/2020 disposición adicional primera. \[https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php\]\(https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php\)](#)

Medida actualizada el 22 de abril

Ampliación de plazos tributarios del Ayuntamiento de Albacete

Descripción de la medida:

Se amplían los plazos de presentación de declaraciones y de ingreso de las autoliquidaciones de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Albacete, cuyo plazo finalice durante la vigencia del estado de alarma o en los quince días naturales siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma, durante el plazo de un mes contado desde el final de la vigencia del estado de alarma.

Los sujetos pasivos tendrán la posibilidad de efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos en los plazos ordinarios.

Norma reguladora:

Resolución n.º 2276, de 1.4.2020

Nota sobre período de pago voluntario de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre vehículos de tracción mecánica:

El período de pago voluntario de los impuestos municipales sobre bienes inmuebles y sobre vehículos de tracción mecánica gestionados por Gestalba se fija desde el 15 de mayo hasta el 5 de agosto de 2020.

Extensión del plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias en el ámbito de la Administración tributaria del Estado

Descripción de la medida:

Los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir del 15 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta última fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

Enlace a norma reguladora:

RDL 14/2020, artículo único. BOE 15.4.2020 <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/15/pdfs/BOE-A-2020-4448.pdf>

Medida añadida el 15 de abril

Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020

Quienes, en el pago correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre, renuncien tácitamente al método de estimación objetiva, podrán volver a estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva en el plazo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 33 del Reglamento del IRPF o mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021.

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación previstas en el párrafo anterior tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales establecidos en el IVA.

Enlace a la norma reguladora:

RDL 15/2020 artículo 10. BOE 22.4.2020. boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf

Medida añadida el 22 de abril

Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020

Los sujetos pasivos en estimación objetiva en el IRPF y en el régimen simplificado en el IVA no computarán –para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado en función de los datos–base a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 110 del Reglamento del IRPF y para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020, a que se refiere el artículo 39 del Reglamento del IVA– en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

Enlace a la norma reguladora:

RDL 15/2020 artículo 11. BOE 22.4.2020. boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf

Medida añadida el 22 de abril

Aplazamiento de tributos gestionados por la Junta de Castilla-La Mancha

El plazo para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones de los tributos, tanto propios como cedidos, gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que finalice durante la vigencia del estado de alarma se amplía en un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la vigencia del estado de alarma.

Cuando el plazo original de presentación e ingreso de las autoliquidaciones de los tributos señalados en el número anterior finalizara en los quince días naturales siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma, dicho plazo se amplía en un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la vigencia del estado de alarma.

Enlace al Portal Tributario de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas:

<https://portaltributario.jccm.es/>

Enlace a la norma reguladora:

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/01/pdf/2020_2550.pdf&tipo=rutaDocm

Aval COVID-19 Castilla-La Mancha

Descripción de la medida:

Avales financieros para todo tipo de instrumentos financieros destinados a cubrir necesidades de circulante derivadas de la emergencia sanitaria provocada por la crisis del COVID-19. La finalidad de dichos instrumentos será atender necesidades de financiación como: Pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Plazo de solicitud: desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Este plazo podrá prorrogarse por períodos de tres meses sucesivos hasta el 31 de diciembre de 2020 en caso de que Aval Castilla-La Mancha, S.G.R. así lo decida en función de la evolución de la situación de la crisis sanitaria.

Enlace a información de Aval Castilla-La Mancha:

avalcastillalamancha.es

http://www.icmf.es:8081//documentos/LINEA_AVAL_COVID19_CLM.pdf

Medida añadida el 15 de abril

Avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos

Descripción de la medida:

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos, para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

Enlace a la información del ICO:

<https://www.ico.es/web/ico/linea-avales>

Enlace a la norma reguladora:

RDL 8/2020, artículo 29. BOE 18.3.2020. **RDL 15/2020, disposición final octava,** cuatro. BOE 22.4.2020. https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Medida actualizada el 23 de abril

Bono social para consumidores de energía eléctrica para trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19

Descripción de la medida:

Se considerarán consumidores vulnerables a efectos de percibir el bono social para consumidores de energía eléctrica, cuando el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Enlace a la página de información de la Secretaría de Estado de Energía:

<https://www.bonosocial.gob.es/>

Enlace a las normas reguladoras:

RD 897/2017. BOE 7.10.2017. RDL 11/2020 artículo 28. BOE 1.4.2020 https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Flexibilización de los contratos de suministros. Suspensión de facturación

Descripción de las medidas:

Durante el período del estado de alarma los autónomos podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministros de electricidad y gas natural, o las prórrogas de dichos contratos.

Los autónomos titulares de puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización podrán solicitar la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación

Enlace a las normas reguladoras:

RDL 11/2020 artículos 42 a 44. BOE 1.4.2020. https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Moratoria de deuda hipotecaria de inmuebles afectos a la actividad económica

Descripción de la medida:

Los deudores empresarios y profesionales que sufran una pérdida de la menos el 40 % en su facturación o en sus ingresos y reúnan las condiciones de vulnerabilidad económica definidas por los artículos 16 y 17 del RDL 11/2020, podrán solicitar del acreedor, hasta quince días después del fin de la vigencia del real decreto-ley 8/2020, una moratoria de tres meses en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen.

Enlace a las normas reguladoras:

RDL 8/2020, artículos 7 a 16 ter. BOE 18.3.2020. **RDL 11/2020 artículos 16, 17, 19 y disposición final primera.** BOE 1.4.2020 https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria

Descripción de la medida:

Los deudores empresarios y profesionales que sufran una pérdida de la menos el 40 % en su facturación o en sus ingresos y reúnan las condiciones de vulnerabilidad económica definidas por los artículos 16 y 18 del RDL 11/2020, podrán solicitar del acreedor, hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma, la suspensión por tres meses de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor del RDL 11/2020.

Enlace a la norma reguladora:

RDL 11/2020 artículos 16, 18 y 21 a 27. BOE 1.4.2020. https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Moratoria de la deuda arrendaticia de la vivienda habitual alquilada a grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda

Descripción de la medida:

La persona empresaria que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica por reducir su jornada por motivo de cuidados u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos de la unidad familiar –no alcanzando el límite de tres veces el IPREM, incrementado, en su caso, por personas a cargo–, podrá solicitar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta (siempre que esta, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar). Pudiendo optar por:

Reducción del 50% de la renta, con un máximo en todo caso de cuatro meses.

Moratoria en el pago de la renta, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses; mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años.

Enlace a las normas reguladoras:

RDL 11/2020 artículos 3 a 8. BOE 1.4.2020. https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Orden 46/2020, de 2 de abril, de la Consejería de Fomento. https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/03/pdf/2020_2569.pdf&tipo=rutaDocm

Moratoria de la renta arrendaticia de inmuebles alquilados a grandes tenedores, afectos a una actividad económica desarrollada por autónomos

Descripción de la medida:

La persona de alta como autónoma el 14 de marzo de 2020, podrá solicitar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del RDL 15/2020, una moratoria en el pago de la renta, de aplicación automática, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses, mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos dos años, siempre que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del RD 463/2020, o acredite una reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

La suspensión de la actividad se acreditará mediante certificado de la Agencia Tributaria. La reducción de facturación se acreditará (inicialmente) mediante declaración responsable.

Enlace a la norma reguladora:

[RDL 15/2020 artículos 1, 3, 4 y 5. BOE 22.4.2020. boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf](https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf)

Medida añadida el 22 de abril

Medidas sobre la renta arrendaticia de inmuebles alquilados a arrendadores que no sean grandes tenedores, afectos a una actividad económica desarrollada por autónomos

Las partes del contrato podrán acordar el aplazamiento de la renta, y, también, podrán disponer libremente de la fianza, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta. El arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

Enlace a la norma reguladora:

RDL 15/2020 artículo 2. BOE 22.4.2020. boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf

Medida añadida el 22 de abril

Avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica

Descripción de la medida:

Línea de avales con total cobertura del Estado, para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación a la persona empresaria que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica por reducir su jornada por motivo de cuidados u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos de la unidad familiar, para el pago de la renta de hasta seis mensualidades del arrendamiento de vivienda, con un plazo de devolución de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante.

Enlace a la norma reguladora:

RDL 11/2020 artículo 9. BOE 1.4.2020. https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Ayudas en los alquileres de vivienda habitual

Descripción de la medida:

Ayudas –de hasta 900 euros al mes y de hasta el 100% de la renta o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito– para hacer frente a la dificultad en la devolución de aquellas ayudas transitorias de financiación contraídas por hogares vulnerables que no se hayan recuperado de su situación de vulnerabilidad sobrevinida como consecuencia de la crisis del COVID-19 y que, por tanto, no puedan hacer frente a la devolución de dichos préstamos.²³

Enlace a información de la JCCM sobre medidas urgentes en materia de alquiler:

<https://vivienda.castillalamancha.es/ciudadania-alquiler/medidas-urgentes-covid-19>

Enlace a la norma reguladora:

RDL 11/2020 artículo 10. BOE 1.4.2020. https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php

Disponibilidad de planes de pensiones

Los empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, y los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, durante el plazo de seis meses desde el 14 de marzo podrán disponer de sus derechos consolidados, con los límites establecidos en la norma reguladora.

Enlace a la norma reguladora:

RDL 11/2020 disposición adicional vigésima. BOE 1.4.2020. https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php. **RDL 15/2020 artículo 23.** BOE 15.4.2020 <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf>

Medida actualizada el 22 de abril

Otras medidas del RDL 8/2020 para autónomos con trabajadores, de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos

Medidas excepcionales en materia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor; de los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción; y en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

Enlaces a información del SEPE:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/preguntas-frecuentes.html>

<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html>

Enlace a información de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/economiaempresasyempleo/estructura/dgtfsl/actuaciones/expediente-de-regulaci%C3%B3n-de-empleo-temporal-erte-por-fuerza-mayor-como-consecuencia-del-covid-19>

Enlace a información de la Seguridad Social sobre exoneración de cotización

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/f61fa2d3-53df-4fcb-8e6b-9f671fd998a9/e007ee8a-99f3-4ff0-af83-63823ec05f4a>

Enlace a la norma reguladora:

RDL 8/2020 artículos 22 a 24. BOE 18.3.2020. https://www.boe.es/diario_boe/calendarios.php